H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
14 JUN 1994
REG. TC Nº 243 HS. 1742

Convención Nacional Constituyente

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO

HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

PRIMER PARTE

CAPITULO SEGUNDO (Nuevo)

DEFENSA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL (Art. Nuevo)

Art. ...

Cualquiera que intente obstaculizar el orden establecido por ésta Constitución y lo prohibido por el art. 29, será pasible de las penas e inhabilitaciones correspondientes a los traidores a la patria.

Le asiste a todos los argentinos el derecho a la resistencia cuando no fuere posible otro recurso.

Por ninguna causa la observancia de ésta Constitución puede verse interrumpida o perder su vigencia.

Es deber de todo argentino y extranjero respetar los emblemas patrios. La bandera, el escudo y el himno son los símbolos nacionales. Cada provincia podrá reconocer sus propias enseñas, que deberán usarse junto a las argentinas para todo acto oficial y público.

ANA MARIA DRESSINO
Convencional Nac. Constituyente
U. C. R. - CORDOBA

FUNDAMENTOS

El tema de la defensa del orden Constitucional, o lo que podriamos decir, la defensa del "sistema democrático", es de fundamental importancia para que no se vuelvan a repetir los errores del pasado. El Consejo para la Consolidación de la Democracia tuvo esa misión.

Con la incorporación de éste nuevo artículo, se amplia la prescripción del art. 103 C.N., ya previsto en la normativa represiva del art. 214 del C.Penal, supone a los atentados contra el orden constitucional, al respecto, el art. 226 del C.Penal, que cambiando el término "rebelión", castiga severamente a quién se alzare en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos... y agravada para cuando se quiera cambiar permanentemente el sistema democrático...(con finalidad subversiva o entrega económica), agravada por la calidad del autor ej. asimiliación militar. El art. 227 es concordante con la figura del art. 29 C.N., cuyos actos vulneran la organización misma de la forma republicana de gobierno, desconociendo los limites y destruyendo el equilibrio establecido constitucionalmente entre los distintos poderes del Estado. El art. 227 bis del citado cuerpo legal,

castiga con la pena de los traidores a la patria (art. 215 del C.P.), a los miembros de alguno de los tres poderes nacional o provincial cuando consientan lo previsto por el 226 ... y en orden decreciente de penas a los demás colaboradores de ésos poderes. Este mismo artículo prevee la situación de que ante un golpe de estado, las autoridades constitucionales preexistentes y subsistentes, deben retirarse de sus cargos, lo que parece ir en contra de la estabilidad dada por la propia Constitución. El art. 227 ter, agrava aún más la pena para el caso en que se ponga en peligro la vigencia de la Constitución Nacional (ej. inobservancia de derechos y garantías constitucionales; desingnación o remoción de funcionarios por métodos ajenos a lo que la Constitución establece.

Se habla asimismo del derecho de resistencia activa, con que cuenta la sociedad en un todo, contra todo acto que se presente como intolerable por parte del dictador (o del "tirano" como en Santo Tomás de Aquino), si no existieren otros medios, propios de la resistencia pasiva. Este derecho a la "revolución" debe ser tomado con cierta precaución, para que no se llegue al absurdo de querer justificar su exterminio mediante los "golpes de estados", como ya ha sucedido en la historia argentina.

Las modernas Constituciones provinciales reconocen este derecho (Córdoba, Jujuy, La Rioja, Río Negro, Salta y San Juan).

A los fines de reforzar el tema de la defensa del sistema, se propone el respeto a los símbolos patrios, la bandera, el escudo y el himno, como forma de preservación de la identidad nacional, que nacen de la ideología constitucional y que provocan sentimientos y emociones tendientes a la unificación del grupo social.

ANA MARIA DRESSINO
Convencional Nac. Constituyente
U. C. R. - CORDOBA